

**RESOLUCIÓN No. 024**  
( **28 FEB. 2017** )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el 26 de diciembre de 2016 la Cámara de Comercio de Bogotá, emitió el acto administrativo de abstención de registro del acta No. 26 de la asamblea de accionistas del 09 de septiembre de 2016, mediante la cual se nombró junta directiva y revisor fiscal de la sociedad **KAPITAL ENERGY S A**, correspondiente a los trámites 1600542421 y 1600542422.

**SEGUNDO.-** Que el 12 de enero de 2017 el señor **HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA**, actuando en su condición de gerente de la sociedad **KAPITAL ENERGY S A**, presentó un escrito con radicado No. 171001340, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de abstención de registro del 26 de diciembre de 2016, mencionado en el acápite anterior.

**TERCERO:** Que el recurrente fundamenta su inconformidad en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que no cabe duda que las decisiones adoptadas "*por asambleas de accionistas extemporáneas de nueva citación adolecen de ineficacia*"; sin perjuicio de lo anterior, señala que es importante destacar ante la Cámara de Comercio que la reunión que consta en el acta No. 26 sí fue realizada de manera oportuna.
2. Indica que la entidad registral se equivoca porque la reunión sí se realizó dentro de los términos previstos en el artículo 429 del Código de Comercio, ya que en el presente caso la reunión que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum fue fijada para el 1 de septiembre de 2016, y como consecuencia se citó a una nueva asamblea para el 9 de septiembre, habiéndose realizado tal asamblea como consta en el acta No. 26. Por lo que, señala, entre la primera reunión y la nueva, transcurre un término de 7 días calendario y 5 días hábiles, sin incluir el 1º y el 9 de septiembre.
3. Señala que es posible que el error de la entidad registral, haya sido propiciado por la redacción del párrafo cuarto de la primera página del acta 26, el cual transcribe, y agrega: "*Esa frase se refiere a la reunión original que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, la cual – sin haberse realizado – fue objeto de citaciones sucesivas modificando su fecha: del 4 de agosto al 19 de agosto y finalmente al 1º de septiembre de 2016.*"

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el aviso del traslado del recurso e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO.-** Que dentro del término legal, no se descorrió el traslado del recurso.

**SEXTO.-** Que esta Cámara procede a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAD  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84  
CAZUCA  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
Calle 165 No. 7-52  
GAITANA  
Transversal 126 No. 133-32  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona franca), módulo 27

**SUPERCADDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 570 Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 29

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



## 6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio. -

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en virtud de lo cual, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta la respectiva decisión.

La competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio<sup>1</sup>.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

*"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*Quando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).*

*Quando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*

*Quando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*

*Quando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*

*Quando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".*

## 6.2 Mérito Probatorio de las Actas. -

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

*"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).*

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 86 y concordantes del Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así mismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

*“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”*

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

*“el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:*

**“ART.189...”**

*Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.*

*De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.*

*A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:*

**“Artículo 42...”**

*De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal.”*

De acuerdo con lo expuesto, las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

### 6.3 Del Caso en Particular. –

#### 6.3.1 De las causales de abstención de registro. –

##### 6.3.1.1 De la primera causal. –

La primera causal expuesta por esta Cámara de Comercio en su acto administrativo del 26 de diciembre de 2016, materia del presente recurso, es:

*“1. Según lo prevé el artículo 429 del Código de Comercio, toda reunión de segunda convocatoria debe llevarse a cabo no antes de los diez (10) días ni después de los treinta*

<sup>2</sup>El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

KAPITAL ENERGY S A

(30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, o según el término fijado en sus estatutos para estos tipos de reuniones. Revisada el acta presentada por usted, en la que consta una reunión por segunda convocatoria, se observó que no se dio cumplimiento a la anterior exigencia legal. (...)"

En relación con esta primera causal en el acta No. 26 de la asamblea de accionistas del **9 de septiembre de 2016**, se dejó la siguiente constancia:

#### ACTA No 26

En la ciudad de Bogotá D.C, el nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con la convocatoria a reunión extraordinaria de segunda convocatoria de la Asamblea General de Accionistas efectuada por escrito por el doctor Herles Rodrigo Ariza Becerra, Representante Legal de Kapital Energy, postulado por la Sociedad de Activos Especiales del Estado SAE S.A.S. para dicho cargo, con el término de antelación exigido en los Estatutos Sociales, en las oficinas del domicilio social principal donde funciona la administración de la sociedad, se encontraron representadas 34.361 acciones suscritas, que equivale al 99,9% de las acciones suscritas en que se encuentra dividido el capital de la sociedad.

El doctor Herles Rodrigo Ariza Becerra, Representante Legal de Kapital Energy, postulado por la Sociedad de Activos Especiales del Estado SAE S.A.S., por medio de correo electrónico de 28 de julio y con radicación física en la dirección registrada de cada uno de los accionistas envió convocatoria a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, para el día 4 de agosto de 2016 a las 4 pm, para realizarse en las instalaciones de la sociedad en la Calle 102 A # 49-15 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, esta fue enviada a: (...)

El día 19 de agosto de 2016, el doctor Herles Rodrigo Ariza Becerra, Representante Legal de Kapital Energy, envió una segunda convocatoria a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, para el día 29 de agosto a las 2:30 pm para realizarse en las instalaciones de la sociedad (...)

Posteriormente, el día 26 de agosto se realizó un cambio de fecha a la segunda convocatoria y se reprogramó para el día 1 de septiembre (...)

A la mencionada reunión asistió la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., (...) y ROSEBUD INTERNATIONAL HOLDINGS LTD (...) encontrándose representado el 99,9% de las acciones suscritas. No asistieron ARQCIVILES S.A.S que representa siete (7) acciones, ni OILEQUIP S.A.S que representa siete (7) acciones. Teniendo en cuenta que los estatutos exigen un quórum del 100% de las acciones suscritas no existía quórum para deliberar y decidir válidamente.

Por lo anterior, la reunión de segunda convocatoria fue citada para nueve (9) (sic) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por el Representante Legal de la sociedad, (...) con el término de antelación exigido en los Estatutos Sociales. (...)"

Conforme se evidencia, en el acta No. 26, materia de análisis, no está clara la fecha relacionada con la primera reunión, así como tampoco es clara la fecha de la segunda reunión, ya que como se observa, existe una narración de varias convocatorias, para diferentes fechas, lo cual genera incertidumbre, y no permite con certeza establecer si se respetó el término reglamentado en el artículo 19<sup>3</sup> de los estatutos de la sociedad para las reuniones de segunda convocatoria.

<sup>3</sup> "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM: La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de personas que represente el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión, la cual sesionará y decidirá con el mismo quórum. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. (...)" (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. B-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 58 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA  
Calle 165 No. 7-52  
GAITANA  
Transversal 126 No. 133-32  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona francá), módulo 27

**SUPERCADDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 29

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



KAPITAL ENERGY S A

Es preciso mencionar que a las entidades de registro no les es permitido interpretar la información contenida en los documentos presentados para inscripción, por el contrario, los documentos inscritos deben estar dotados de la seguridad jurídica que confieren las cámaras de comercio, a través de sus inscripciones; por lo tanto, no era viable que ésta entidad interpretara la fecha de la primera y segunda reunión del acta presentada, por cuanto insistimos, la redacción del acta no es precisa en relación con esta información.

La Superintendencia de Industria y Comercio, frente a este tema en resolución No. 65590 del 22 de septiembre de 2015, señaló:

*"La función pública registral y certificadora que ejercen las cámaras de comercio establecida en la ley, es entendida como la certeza y seguridad jurídica que otorgan las entidades de registro respecto a las anotaciones e inscripciones realizadas a los sistemas públicos de registro. Actividades que demanda de quien la ejerce, del funcionario que la ejecuta, un deber de cautela y diligencia, puesto que tiene como finalidad entre otros aspectos, el bienestar de los asociados."*

Así las cosas, y en el entendido que uno de los requisitos materia de control por parte de las entidades de registro, es el relacionado con el cumplimiento del término establecido para las reuniones de segunda convocatoria en la ley y/o en los estatutos de la sociedad, encontramos que si era procedente que la entidad se abstuviera de efectuar la inscripción del acta No. 26, en cuanto a tal requisito, ya que en efecto no existe claridad en relación con este tema en el acta en mención.

**6.3.1.2** La segunda causal de abstención, contenida en el acto administrativo del 26 de diciembre de 2016, es:

*"Toda acta presentada para inscripción debe venir aprobada por el órgano que se reunió o por las personas designadas para tal efecto. (...)"*

En el acta materia de revisión, en relación con su aprobación, solo se dejó la siguiente constancia:

#### **"5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

*Tomando en consideración se realizó la grabación de la reunión de la Asamblea para efectos de la elaboración del Acta, una vez elaborado el documento físico se enviara (sic) a los presentes mediante correo electrónico para su debida aprobación y una vez esté aprobado se procederá con las respectivas firmas.*

*Se da por terminada la reunión el a (sic) las diez y dieciocho (10:18) a.m.*

*La presente acta se firma por el Presidente y el Secretario en señal de aceptación de su contenido. (...)"*

Así como se expuso en el acápite 6.3.1.1, de la presente resolución, no hay claridad en relación con la aprobación del acta, lo anterior, teniendo en cuenta que en la misma se señala que una vez elaborada, se debe enviar vía correo electrónico para aprobación de los accionistas presentes, y una vez aprobada se procedería con las respectivas firmas, pero no se precisa si quienes deben firmarla son los accionistas que participaron en señal de aprobación, así como tampoco se allega junto con el acta, constancia de que la misma se hubiera aprobado posteriormente, requisito que hace parte del control formal de las cámaras de comercio, pues dota de valor probatorio a las mismas.

Es preciso anotar, que el artículo 189 del Código de Comercio no solamente regula que las decisiones deben constar en las actas, sino, que éstas adicionalmente deben estar aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la reunión.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**ENGATIVA**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
 Carrera 21 No. 169 - 62,  
 C.C. Stuttgart Local: 10B  
**CENTRO COMERCIAL**  
**PLAZA DE LAS AMERICAS**  
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
 Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
 Transversal 125 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana  
 (zona Franca), módulo 27

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
 módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
 módulo 29

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 83 y 84  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
 módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35  
 módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



La Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con la aprobación de las actas ha dicho:

*"... Ahora bien, las formalidades señaladas por el legislador, como son la firma del presidente y secretario y la aprobación del acta, tienen como fin dotarlas de idoneidad para servir de medio probatorio, formalidades sin las cuales los mismos no alcanzan la plenitud de su valor y por lo cual los hechos allí consignados no pueden entenderse suficientemente probados y que en consecuencia puedan ser inscritos en las cámaras de comercio para efectos de su oponibilidad."*

6.3.1.3 Como causales complementarias del acto administrativo de abstención de registro, la entidad señaló:

*"3. Finalmente y adicional a lo anterior, se sugiere recordar los siguiente:*

- Cada una de las decisiones debe estar aprobada por el número de votos correspondientes.
- Allegar constancia de aceptación de las personas designadas.
- Allegar copia del documento de identificación de las personas designadas.
- En caso de no estar el 100% de las acciones suscritas presentes indicar convocatoria (órgano, medio y antelación)
- Aprobación del texto integral del acta.
- Las reuniones de segunda convocatoria se deberán realizar conforme lo establecen los estatutos o en su defecto conforme lo establece el artículo 429 del Código de Comercio."

Teniendo en cuenta que ya nos hemos pronunciado en relación con los requisitos para celebrar las reuniones de segunda convocatoria, así como de la aprobación del acta, no es necesario devolvernos sobre los mismos.

Ahora bien, en relación con la convocatoria, es preciso mencionar que en las actas debe quedar constancia del órgano, medio y la antelación con las cuales son citadas, cuando no está presente el 100% de los accionistas, para el caso de la sociedad KAPITAL ENERGY S A, tal convocatoria debe ajustarse de manera literal a los estatutos, especialmente lo señalado en los artículos 21 y 22, por lo que, verificada el acta No. 26, se encuentra que si bien el representante legal, órgano establecido por estatutos, es el que convoca, no es clara la antelación con la cual se hace, así como tampoco se señala si se atendió la literalidad en cuanto al medio.

Por otro lado, es importante mencionar que una vez verificados los estatutos de la sociedad KAPITAL ENERGY S A, éstos establecen que la asamblea de accionistas delibera con un número plural de personas que represente el 100% de las acciones suscritas, inclusive en las reuniones de segunda convocatoria<sup>4</sup>, en virtud de lo cual, ésta entidad considera debe adicionarse el acto administrativo de abstención de registro, en cuanto al cumplimiento del requisito del quórum, lo anterior, por cuanto se evidencia en el acta No. 26, que en la sesión del 09 de septiembre de 2016, se encontraban representadas solamente el 99.9% de las acciones suscritas, incumpliendo de esta forma lo reglamentado en el artículo 19 de los estatutos sociales.

No sobra, advertir que de estar presente el 100% del capital suscrito, en asamblea, no es necesario indicar la convocatoria, bien porque ésta no se hubiere efectuado, o bien porque se hubiera llevado a cabo sin el lleno de los requisitos estatutarios o legales, lo anterior, teniendo en

<sup>4</sup> "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – QUORUM: La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de personas que represente el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión, la cual sesionará y decidirá con el mismo quórum. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. (...)"

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**

Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**

**ENGATIVA**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
 Carrera 21 No. 169 - 62  
 C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL**  
**PLAZA DE LAS AMERICAS**  
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**

Calle 169 No. 7-52

**GAITANA**

Transversal 126 No. 133-32

**FONTIBÓN**

Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana  
 (zona Franca), módulo 27

**SUPERCADDE**

**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
 Calle 570 Sur No. 72D-94,  
 módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
 módulo 29

**AMÉRICAS**

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 83 y 84  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
 módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35  
 módulo 12 Y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



**KAPITAL ENERGY S A**

cuenta que la participación del 100% del capital social, constituye una asamblea general, en la cual los accionistas se reúnen sin convocatoria previa, para discutir y aprobar cualquier tema.

Por otro lado, en relación con las mayorías con las cuales se deben aprobar las decisiones, una vez verificada el acta No. 26, se encontró que tanto el nombramiento de la junta directiva, así como el nombramiento del revisor fiscal, fueron aprobados por unanimidad.

Finalmente, en cuanto a las constancias de aceptación de las personas nombradas, y las copias de sus documentos de identidad, se anexaron al acta No. 26, por lo que, tal causal se cita solo a manera de recomendación para futuros trámites que incluyan nombramientos.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR** el acto administrativo de abstención de registro del 26 de diciembre de 2016 del acta No. 26 de la asamblea de accionistas del 09 de septiembre de 2016, mediante la cual se nombró junta directiva y revisor fiscal de la sociedad **KAPITAL ENERGY S A**, correspondiente a los trámites 1600542421 y 1600542422, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER** el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.842.519 expedida en Anzoátegui, Tolima, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Proyectó: SBE  
VoBo VSR  
Vo Bo. VJ  
Matrícula: 01621801  
Radicado: 171001340

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

<b>CENTROS EMPRESARIALES</b>	<b>SEDES</b>	<b>CAZUCÁ</b>	<b>CADE</b>	<b>SERVITA</b>	<b>SUPERCADÉ</b>	<b>AMÉRICAS</b>	<b>PUNTOS DE SERVICIO</b>
<b>SALITRE</b> Avenida Eldorado No. 68D-35	<b>CENTRO</b> Carrera 9 No. 16-21	<b>CARRERA 4 No. 58-52</b> Autopista Sur. (zona industrial)	<b>ENGATIVA</b> Carrera 84 Bis No. 71B-53	<b>CALLE 165 No. 7-52</b>	<b>SUBA</b> Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	<b>Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur</b> módulo 83 y 84	<b>PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA</b> Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
<b>CHAPINERO</b> Calle 67 No. 8-32	<b>RESTREPO</b> Calle 16 Sur No. 16-85	<b>ZIPAQUIRÁ</b> Calle 4 No. 9-74	<b>TOBERÍN</b> Carrera 21 No. 169 - 62 C.C. Stuttgart Local 108	<b>GAITANA</b> Transversal 125 No. 133-32	<b>BOSA</b> Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	<b>CAD</b> Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	<b>PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ</b> Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
<b>KENNEDY</b> Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	<b>PALOQUEMADO</b> Carrera 27 No. 15-10	<b>FUSAGASUGÁ</b> Av. Las Palmas No. 20-55	<b>CENTRO COMERCIAL</b> <b>PLAZA DE LAS AMÉRICAS</b> Transversal 71D No. 6-94 Sur	<b>FONTIBÓN</b> Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27	<b>20 DE JULIO</b> Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	<b>CALLE 13</b> Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 Y 13	
<b>CEDRITOS</b> Avenida 19 No. 140-29	<b>NORTE</b> Carrera 15 No. 94-84						